



ORDEN PEJ/1475/2024, de 25 de noviembre, por la que se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Línea de alta tensión de Subestación Rueda Oeste a Subestación Pre-Rueda”, ubicada en los términos municipales de Épila, Lumpiaque y Rueda de Jalón, promovida por la mercantil Rueda Sur Wind 2 SL. Expediente: AT-2021-003.

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública de la instalación “Línea de alta tensión de Subestación Rueda Oeste a Subestación Pre-Rueda”, ubicada en los términos municipales de Épila, Lumpiaque y Rueda de Jalón, promovida por la mercantil Rueda Sur Wind 2, SL, expediente AT-2021-003, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 30 de diciembre de 2022, de la Directora del Servicio Provincial de Industria de Zaragoza, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 12, de 19 de enero de 2023), se otorgó autorización administrativa previa y de construcción de la infraestructura y mediante Resolución de 1 de diciembre de 2023, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 1, de 2 de enero de 2024), se otorgó la autorización administrativa previa y autorización de la modificación de la construcción.

Segundo.— Con fecha 27 de enero de 2023, se solicitó declaración de utilidad pública por parte la mercantil Rueda Sur Wind 2, SL, para la instalación “Línea de alta tensión de Subestación Rueda Oeste a Subestación Pre-Rueda” ubicada en Épila, Lumpiaque y Rueda de Jalón. El Promotor aportó la relación de bienes y derechos afectados considerados de necesaria expropiación, identificando las afecciones para cada uno de ellos.

Tercero.— La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, con los siguientes trámites:

Inserción de anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 130, de 5 de julio de 2024; anuncio en prensa el 5 de julio de 2024; envío de notificación a los Ayuntamientos de Épila, Lumpiaque y Rueda de Jalón; y envío de notificación individual a todos y cada uno de los afectados titulares según datos contenidos en el Catastro Inmobiliario.

Durante la fase de información pública, se trasladó la documentación técnica aportada por el promotor, a las distintas administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general, cuyos bienes han resultado afectados en el expediente, sin que se haya recibido notificación alguna.

En relación a los organismos que no han emitido informe, se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.— Durante el trámite de información pública se recibieron las siguientes alegaciones: A1 presentada por la persona con DNI 16918441D.

Quinto.— Las alegaciones fueron contestadas por la empresa beneficiaria y, posteriormente, el Servicio Provincial de Zaragoza realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano, en fecha 1 de octubre de 2024.

Sexto.— El Servicio Provincial de Zaragoza ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento, en concreto, de la declaración de utilidad pública de la instalación. El anexo del informe determina la relación de bienes y derechos que es considerada de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón: “Corresponderá acordar la declaración de utilidad pública, cuando legalmente proceda, al titular del Departam-



mento competente en materia de energía, sin perjuicio de la competencia del Gobierno de Aragón en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público.” En este caso y en la actualidad, corresponde a la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma.

Según el apartado primero del citado precepto, “La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal.”

Segundo.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE), declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos, que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa”, y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución, se contiene en los artículos 56 y 57 de la Ley del Sector Eléctrico. Preceptos que también son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.— En el expediente instruido al efecto, se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.— Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas del promotor, así como el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, que se da por reproducido en esta Orden, es necesario señalar lo siguiente:

Alegación A1.

En relación a la afeción de la parcela 50151A00800770.

(Polígono: 008, parcela: 00770, municipio: Lumpiaque).

El alegante expone: En aplicación del artículo 23 de la LEF solicita la ampliación de la expropiación al resto de finca no expropiado, por resultar inviable económicamente su explotación debido a la superficie y forma de la misma.

La empresa promotora considera: Según el Anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Línea de alta tensión de Subestación Rueda Oeste a Subestación Pre-Rueda, a su paso por la parcela propiedad del afectado, discurre a lo largo de 48,70 metros lineales, viéndose afectada su parcela en los siguientes términos:

- Vuelo de la línea de evacuación: 2.030,01 m².
- Servidumbre de paso para vigilancia y conservación: 2.030,01 m².
- Zona de seguridad líneas aéreas: 426,05 m².

Es decir, la parcela afectada no se verá afectada por una expropiación en pleno dominio, sino que se constituirá una servidumbre de paso aéreo de la línea de evacuación y una servidumbre de paso para trabajos de mantenimiento y similares de dicha línea. Lo anterior no resulta del todo incompatible con la realización de determinados cultivos, por lo que se entiende que, en este caso, no concurren los requisitos de antieconomicidad necesarios para acceder a la ampliación de la expropiación. A mayor abundamiento, el alegante no realiza



más que una alegación genérica, sin llegar a acreditar los perjuicios que realmente se le ocasionarían. No hay que olvidar, además, que la propiedad mantendrá la titularidad de la finca.

Es por ello que esta parte entiende que no puede ser aceptada la solicitud de ampliación de la expropiación formulada por el afectado.

Con respecto a la indemnización de los perjuicios derivados de la expropiación parcial de la parcela, por la fase procedimental en que nos encontramos, no procede entrar ahora en su análisis, siendo, en su caso, dirimida esta cuestión una vez se inicie la fase de justiprecio, que es la idónea para la determinación del justiprecio de los bienes y derechos afectados, de conformidad con lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento de desarrollo. No obstante, tal y como se acaba de apuntar, conviene tener en cuenta que la afección que el proyecto ocasiona en la parcela catastral 770, polígono 8, consiste, principalmente, en la constitución de una servidumbre de vuelo y una servidumbre de paso, sin que se vea afectado el pleno dominio sobre la misma.

A la vista de la alegación esta Administración considera: rechazar la alegación.

Las limitaciones asociadas a la afección, han sido notificadas al titular y son las siguientes:

- Línea aérea vuelo tendido eléctrico. Servidumbre permanente de paso y vuelo del tendido eléctrico. Esta servidumbre, así como la zona de seguridad perimetral que señala la normativa, estará sujeta a las siguientes limitaciones de dominio:

- a) Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación, o de efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones y cumplimiento de las distancias de seguridad reglamentarias.
- b) Permitir el libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen en cada acceso.

Las limitaciones anteriores no inutilizan la finca en concreto ni limitan su rentabilidad o la convierten en antieconómica, para los usos actuales.

Quinto.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y, de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

En dicho anexo se han excluido las parcelas, identificadas en el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, respecto de las que el promotor ha manifestado la existencia de acuerdos alcanzados con los propietarios afectados. También se excluyen los bienes demaniales, cuyo tratamiento queda detallado, a efectos de la declaración de utilidad pública, en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Línea de alta tensión de Subestación Rueda Oeste a Subestación Pre-Rueda”, ubicada en los términos municipales de Épila, Lumpiaque y Rueda de Jalón, promovida por la mercantil Rueda Sur Wind 2, SL, expediente AT-2021-003, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.— Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su



notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 64 de la citada Ley 5/2021, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 25 de noviembre de 2024.

**La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia,
Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ**

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

"Línea de alta tensión de Subestación Rueda Oeste a Subestación Pre-Rueda"

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA				LINEA EVACUACIÓN				SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m²)	ZONA SEGURIDAD LINEAS AEREAS (m²)	CAMINOS DE ACCESO A APOYOS (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m²)	
	DNICIF	PGNO	PARC.	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	APOYOS		VUELO						
						Nº	Cantidad	Superficie (m²)						Longitud (m.l.)
4	17107600Q	033	00100	Labor o Labradío secoano Pastos	EPILA			11,58	235,79	235,79	126,06			
5	72961564K	033	00032	Labor o Labradío secoano	EPILA			111,22	2440,73	2440,73	1048,1			
7	37500986S	033	00030	Labor o Labradío secoano	EPILA			18,37	427,38	427,38	135,84			
9	P5009900A	033	00029	Pastos	EPILA			42,72	747,93	747,93	256,01			
12	72961744V	033	00018	Labor o Labradío secoano	EPILA			83,7	1666,85	1666,85	676,16			
20	P5009900A	032	00083	Pastos	EPILA			8,48	121,3	155,3	101,55	34	266,96	
22	17020637Q	032	00081	Vña secoano	EPILA			18,43	336,23	336,23	181,5		6,88	
27		032	00077	Labor o Labradío secoano Pastos	EPILA	SC5	1	164,15	2869,3	3025,12	1798,02	155,82	1600	22,23
28	17107642N	032	00075	Labor o Labradío secoano	EPILA			100,88	2110,89	2110,89	824,05			
30	17107642N	032	00009	Labor o labradío secoano Pastos	EPILA			152,28	3031,73	3031,73	1526,37			
31	P5009900A	032	00006	Almendo secoano Labor o labradío secoano Pastos	EPILA			137,4	2725,18	2725,18	1306,27			
32	72988008S	032	00001	Labor o labradío secoano Pastos	EPILA			76,09	1438,66	1438,66	774,08			
34	25429924C	032	00004	Labor o Labradío secoano	EPILA					178,2		178,2		
29102755G		030	00028	Labor o labradío secoano	EPILA				0,07	0,07	11,5			
42	P5009900A	031	00038	Labor o Labradío secoano Pastos	EPILA			154,03	2481,54	3847,94	1466,74	1366,4		
43	25149843X	031	00039	Labor o Labradío secoano	EPILA			24,71	259,26	400,1	247,51	140,84	501,43	
45	25149843X	031	00042	Vña secoano	EPILA				201,76	201,76		201,76		
46	899470023	031	00041	Labor o Labradío secoano	EPILA			28,31	332,14	498,58	278,33	166,44		
47	25149843X	031	00043	Labor o Labradío secoano	EPILA				491,44	491,44		491,44		
48	17105656G	031	00044	ALMENDROS	EPILA					597,76		597,76		
49	P5009900A	031	00045	Frutales secoano Labor o Labradío secoano	EPILA	SC9	1	204,98	2495,52	3107,28	2039,49	611,76	1600	65,14
51	P5009900A	031	00067	TIERRA ARABLE	EPILA			42,97	385,68	385,68	400,14			
53	72960107I	031	00051	Labor o Labradío secoano	EPILA			44,19	739,29	739,29	423,17		8,85	
54	P5009900A	031	00066	Pastos	EPILA			107,67	2086,43	2832,96	1086,51	746,53		
58	17093274L	009	00025	Labor o Labradío secoano Olivos secoano	LUMPIAQUE			86,21	2306,62	2306,62	812,89			
62	17797267M	008	00350	Labor o labradío regadio	LUMPIAQUE					126,83	11,68			
63	S5011001D	008	00337	Labor o labradío regadio	LUMPIAQUE					2580,16	1297,01	374,7	1485,01	48,47
65	72961890W	008	00348	Vñedos regadio	LUMPIAQUE	DC3	1	48,47	2205,46	252,4	142,08		114,99	
66	72961890W	008	00358	Olivos regadio	LUMPIAQUE			9,51	252,4	252,4				
68	72961890W	008	00360	Olivos regadio	LUMPIAQUE			4	433,87	433,87	258,53			
69	72961890W	008	00366	ALMENDROS	LUMPIAQUE						43,38			
72962772X		008	00199	Olivos regadio	LUMPIAQUE						749			
70	17391655K	008	00198	Olivos regadio	LUMPIAQUE					292,22	225,43			
72	72961890W	008	00198	ALMENDROS	LUMPIAQUE									
73	72961890W	008	00197	ALMENDROS	LUMPIAQUE			54,95	967,17	967,17				
72962772X		008	00201	Labor o labradío regadio	LUMPIAQUE					39,25	11,9			
74	S5011001D	008	00196	ALMENDROS	LUMPIAQUE			18,74	1071,61	1071,61	304,5			
75		008	00196	ALMENDROS	LUMPIAQUE									

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

"Línea de alta tensión de Subestación Rueda Oeste a Subestación Pre-Rueda"

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA				TÉRMINO MUNICIPAL	APOYOS			LINEA EVACUACIÓN		SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m²)	ZONA SEGURIDAD LINEAS AEREAS (m²)	CAMINOS DE ACCESO A APOYOS (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m²)
	DNICIF	PGNO	PARC.	CULTIVO		Nº	Cantidad	Superficie (m²)	Longitud (m.l.)	Superficie (m²)					
76	17060773V	008	00191	Olivos regadío	LUMPIAQUE						19,11				
77	72961890W	008	00195	ALMENDROS	LUMPIAQUE					210,58	210,58				180,14
78	25169193V	008	00193	Labor o labradío regadío	LUMPIAQUE					91,48	91,48				92,9
82	16965763C	008	00205	Labor o labradío regadío	LUMPIAQUE					106,92	106,92				64,27
83	55011001D	008	00194	Labor o labradío regadío	LUMPIAQUE				5,38	133,72	133,72				
84		008	00192	Labor o labradío regadío	LUMPIAQUE					3,1	3,1				34,27
86	16918441D	008	00770	Labor o labradío secano	LUMPIAQUE				48,7	2030,01	2030,01				426,05
89	17055881R	008	00079	Labor o labradío secano	LUMPIAQUE				39,04	1084,2	1084,2				
93	25188025N	008	00771	Labor o labradío secano	LUMPIAQUE							13,28			
99	47153539C	005	00310	Pastos	LUMPIAQUE					94,97	94,97				428,22
100	72961813V	005	00166	ALMENDROS	LUMPIAQUE				68,18	1089,33	1089,33				406,1
104	55011001D	005	00288	Pastos	LUMPIAQUE				27,64	533,46	533,46				
109	72959852	005	00225	Labor o labradío secano	LUMPIAQUE				33,16	624,67	624,67				196,9
111	16966280P	005	00240	Olivos secano	LUMPIAQUE				7,07	361,37	361,37				212,68
112	26412598L	005	00239	Olivos secano	LUMPIAQUE				15,33	358,17	358,17				149,63
113	17106417V	005	00233	Pastos	LUMPIAQUE							4,73			
121	16963840V	005	00112	Labor o labradío secano	LUMPIAQUE					216,91	216,91				142,23
122		005	00113	Labor o labradío secano	LUMPIAQUE					16,55	16,55				50,61
125		005	00304	Pastos	LUMPIAQUE					47,89	47,89				96,83
128	72998708C	018	00122	Almendro secano	RUEDA DE ALON				13,64	259	780,82				204,74
129	72998708C	018	00123	Almendro secano	RUEDA DE ALON				35,98	692,79	692,79				521,82
138	17698401C	018	00188	Labor o labradío secano	RUEDA DE ALON				48,34	1308	1308				302,9
139	16966287S	018	00161	Labor o labradío secano	RUEDA DE ALON				84,51	1689,95	1689,95				484,7
141	17710024R	018	00209	Labor o labradío secano	RUEDA DE ALON				66,44	1053,87	1053,87				515,98
142	17783278T	018	00090	Pastos	RUEDA DE ALON				70,69	1657,17	1657,17				706,21
143	Q2801660H	018	00087	Olivos secano	RUEDA DE ALON					243,77	243,77				243,77
144	Q2801660H	018	00235	Improductivo	RUEDA DE ALON					223,51	223,51				223,51
145	Q2801660H	018	00236	Improductivo	RUEDA DE ALON					200	200				200
146	17192720J	018	00091	Labor o labradío secano	RUEDA DE ALON				95,26	2504,45	2504,45				930,33
149	Q2801660H	018	00332	Improductivo	RUEDA DE ALON					466,11	466,11				466,11
151	S2826002D	030	00012	Labor o labradío secano	RUEDA DE ALON				9,08	246,41	246,41				117,7
152	16966218S	030	00011	Labor o labradío secano	RUEDA DE ALON				25,15	498,71	498,71				161,8
153	25435780B	030	00013	Labor o labradío secano	RUEDA DE ALON				49,76	898,66	898,66				179,52
154	72998708C	030	00009	Labor o labradío secano	RUEDA DE ALON				4,35	105,75	105,75				337,77
155	25435780B	031	00008	Labor o labradío secano	RUEDA DE ALON				62,98	1431,78	1431,78				104,85
158	17192720J	031	00019	Labor o labradío secano	RUEDA DE ALON				52,75	1519,99	1519,99				517,12
163	25435780B	031	00009	Labor o labradío secano	RUEDA DE ALON				48,02	123,57	123,57				484,32
164	17440119R	31	8	Olivos secano	RUEDA DE ALON				1	48,02	48,02				1254,87
	17710159K		DC11	Labor o labradío secano	RUEDA DE ALON					2521,45	2521,45				349,83
															1001,82
															48,02